ACTA MODIFICATORIA No. 1 DEL PROCESO OBR-SCC-024-2025

"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MORALES DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA,** a través de **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901. expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad al acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 008-2024, envestido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos y resolución de nombramiento No 502 del 05 de diciembre de 2024, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte **CONSTRUCCIONES & SOLUCIONES DEL RIO S.A.S,** con NIT No 901.051.132-0 representado legalmente por **TANIA CLARETH GUERRA BARROS** identificado con cedula de ciudadanía No. 49.778.159 de Valledupar, hemos convenido en celebrar la presente acta teniendo en cuenta las siguientes exposiciones: **I.** Que el día veintiuno (21) de julio de 2025 se publicó el aviso único del proceso de selección OBR-SCC-024-2025. **II**. Que conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad y habiéndose cumplido los requisitos habilitantes, mediante Resolución de Adjudicación No. 238 del 06 de agosto de 2025, se adjudicó el Contrato de Obra No.050 del 11 de agosto de 2025. **III.** Que, en la cláusula cuarta del contrato, "*VALOR Y FORMA DE PAGO*", se estableció un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. **IV.** Que mediante comunicación de fecha 20 de agosto de 2025, el CONTRATISTA solicitó modificar el porcentaje de anticipo, manifestando que no requiere el 50% inicialmente previsto, sino únicamente el veintisiete por ciento (27%) del valor contractual, equivalente a la suma de **$1.358.589.797,82**, lo cual no afecta las obligaciones ni el inicio de las obras. **V**. Que, validado el flujo de pagos en el Sistema General de Regalías – SGR y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permite la corrección de errores formales en actos administrativos, sin que ello implique modificación sustancial de la decisión adoptada ni reinicio de términos procesales. Dicha norma establece:

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Por lo anterior, las partes celebran la presenta acta modificatoria, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acuerdan modificar el literal a) y el parágrafo segundo de la cláusula cuarta del Contrato de Obra No. 050 de 2025, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: "(...) **CLÁUSULA 4: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Contrato de Obra por valor de: **CINCO MIL TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($5.031.814.066,00),** (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato), el cual se paga teniendo en cuenta las siguientes condiciones: a). Un anticipo del **veintisiete por ciento (27%) del valor del contrato**, equivalente a la suma de **$1.358.589.797,82**, previa constitución de la garantía única de cumplimiento y la apertura de una cuenta separada para la administración de los recursos entregados a título de anticipo. b). Mediante actas parciales mensuales, previa amortización del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la obra, previa presentación de las respectivas actas de corte e informes de obra aprobados por la interventoría del contrato del FONDO MIXTO, en las que se amortizará el anticipo en el porcentaje entregado. c). Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, pago que se realizará una vez haya sido recibida la obra a satisfacción por parte del FONDO MIXTO y suscrito el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1. – AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.**

El valor del anticipo será amortizado en el cobro de cada acta parcial realizado por el CONTRATISTA, hasta llegar al noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, quedando el diez por ciento (10%) restante para la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 2. – ANTICIPO.** EL FONDO MIXTO entregará como anticipo el **veintisiete por ciento (27%) del valor del contrato**, equivalente a la suma de **$1.358.589.797,82**. El contratista deberá constituir una cuenta separada a nombre del contrato el cual servirá para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. Previo al desembolso, el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega de anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del FONDO MIXTO o el interventor designado. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados, se deberán reintegrar por el contratista a la cuenta única del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del proceso **OBR-SCC-024-2025**, que no son objeto de aclaración, modificación o adición con la presente acta, continuarán vigentes en su integridad,

siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento. **CLAUSULA TERCERA:** Córrase traslado a las partes para la actualización de garantías y demás documentos que deban suscribirse con ocasión de la presente acta modificatoria.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2025.

MICHAEL F. MARTÍN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia

CONSTRUCCIONES & SOLUCIONES DEL RIO S.A.S
Rep. legal: TANIA CLARETH GUERRA BARROS
Contratista

Proyectó: ALEJANDRA AGUILA JAIMES
Apoyo oficina Jurídica-FONCOLOMBIA
Aprobó y reviso: JULIAN ANDRES ROLÓN D
Jefe Oficina Jurídica. – FONCOLOMBIA
Revisó: SILVIA DAYANN LOZANO SIERRA
Jefe Oficina Planeación e Infraestructura. – FONCOLOMBIA